

**PARA:** REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO EQUIVALENTE, REVISORES FISCALES Y PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**DE:** SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

**ASUNTO:** CLASIFICACIÓN GRUPOS DE PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA APLICACIÓN DE NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

**FECHA:** **25 NOV. 2014**

En cumplimiento de las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia Nacional de Salud mediante Decreto 2462 de 2013 y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1314 de 2009, la cual regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, esta Superintendencia considera necesario orientar y solicitar información en desarrollo del proceso de convergencia hacia las Normas de Información Financiera en los Grupos 1, 2 y 3.

## **1. CLASIFICACIÓN DE LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 1**

### **1.1. APLICACIÓN OBLIGATORIA**

El Decreto 3024 de 2013, el cual modificó el Decreto 2784 de 2012, estableció en el artículo 1° los siguientes preparadores de información financiera a los que les corresponde aplicar el marco técnico normativo del Grupo 1:

*"...a). Emisores de valores: Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010;*

*b). Entidades y negocios de interés público;*

*c). Entidades que no estén en los literales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:*

*i). Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;*

*ii). Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;*

*iii). Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas;*

*iv). Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.*

*En el caso de entidades cuya actividad comprenda la prestación de servicios, el porcentaje de las importaciones se medirá por los costos y gastos al exterior y el de exportaciones por los ingresos. Cuando importen materiales para el desarrollo de su objeto social, el porcentaje de compras se establecerá sumando los costos y gastos causados en el exterior más el valor de las materias primas importadas. Las adquisiciones y ventas de activos fijos no se incluirán en este cálculo.*

*El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que alude el presente literal se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3° del Decreto 2784, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.*

*El cumplimiento de las condiciones definidas en los literales a), b), y c)i, c)ii y c)iii, se evaluará con base en la información existente al cierre del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3° del Decreto 2784, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.*

*Para efectos del cálculo del número de trabajadores de que trata el inciso primero del literal c), se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato. Se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa..."*



Por otro lado, el artículo 3° del Decreto 3024, que adiciona el siguiente artículo 3-1 al Decreto 2784 de 2012 señala:

*“Artículo 3-1. En relación con las entidades que se constituyan a partir de la fecha de vigencia del presente decreto o de aquellas entidades que se hayan constituido antes de la fecha de vigencia del presente decreto y no cuenten con información mínima del periodo anterior al periodo de preparación obligatoria, para efectos de establecer el grupo, al cual pertenecerán se procederá de la siguiente manera:*

*1. Si la entidad se constituyó antes de la fecha de vigencia del presente decreto, efectuará el cálculo con base en el tiempo sobre el cual cuenten con información disponible.*

*2. Si la entidad se constituye después de la fecha de vigencia del presente decreto, los requisitos de trabajadores, activos totales y relaciones de inversión contenidas en el literal c) del artículo 1° de este decreto se determinarán con base en la información existente al momento de la inscripción en el registro que le corresponda de acuerdo con su naturaleza.”*

## 1.2. APLICACIÓN VOLUNTARIA

El artículo 6° del Decreto 3024 de 2013 que modificó el párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, establece:

*“...Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo de este decreto. En este caso:*

*a). Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el artículo 3° de este decreto, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el citado artículo, adaptándolos a las fechas que corresponda;*

*b). Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 3-2 de este decreto;*

*c). Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo...”*

De manera particular, para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 y decidan aplicar voluntariamente el marco técnico normativo del Grupo 1, el Decreto 2129 de 2014 el cual modificó el párrafo 4° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, establece que podrán sujetarse al cronograma del Grupo 2, siempre y cuando se informe de esta decisión a la Superintendencia Nacional de Salud antes del 31 de diciembre de 2014.

## 2. CLASIFICACIÓN DE LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 3

El artículo 1° del Decreto 3019 de 2013, que modificó el numeral 1.2 del Capítulo 1 del Marco Técnico Normativo para las Microempresas, anexo al Decreto 2706 de 2012, establece que aplican a este Grupo los siguientes preparadores de información financiera:

*“...1.2 Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:*

*(a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;*

*(b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV);*

*(c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV.*

*Para efectos del cálculo de número de trabajadores, se consideran como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato; se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa.*

*El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que aluden los literales (a) y (b) anteriores, se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3 del Decreto número 2706, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.*

*Las mismas reglas se aplicarán para la determinación de los ingresos brutos a que alude el literal (c) anterior.*

*En el caso de microempresas nuevas, estos requisitos se medirán en función de la información existente al momento del inicio de operaciones de la entidad.*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1314 de 2009, esta norma será aplicable a todas las personas naturales y entidades obligadas a llevar contabilidad que cumplan los parámetros de los anteriores literales, independientemente de si tienen o no ánimo de lucro.*

Así mismo, el artículo 2° del Decreto 3019 de 2013, que modificó el numeral 1.3 del Capítulo 1 del Marco Técnico Normativo para las Microempresas, anexo al Decreto 2706 de 2012, señala:

*“...1.3 También deben aplicar el presente marco técnico normativo las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen.”*

### 3. CLASIFICACIÓN DE LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2

#### 3.1. APLICACIÓN OBLIGATORIA

El artículo 1º del Decreto 3022 de 2013 establece que los preparadores de información financiera del Grupo 2 corresponden a:

“... ”

a) *Entidades que no cumplan con los requisitos del artículo 1º del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones o adiciones, ni con los requisitos del capítulo 1º del marco técnico normativo de información financiera anexo al Decreto 2706 de 2012;*

b) *Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 ni sean de interés público*

*Cuando sea necesario, el cálculo del número de trabajadores y de los activos totales para establecer la pertenencia al Grupo 2, se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3 de este Decreto, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.*

*Para efectos del cálculo de número de trabajadores, se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato.”*

Por otro lado, el artículo 6º del Decreto 3022 de 2013 señala los siguientes aspectos con el fin de determinar el Grupo al que pertenece un preparador de información financiera que se constituya a partir de la fecha de vigencia del Decreto 3022 de 2013, así como de aquel preparador de información financiera que se haya constituido antes de esa fecha y no cuente con información mínima del año anterior al período de preparación obligatoria:

*“...1. Si la entidad se constituye antes de la fecha de vigencia del presente Decreto, efectuará el cálculo con base en el tiempo sobre el cual cuente con información disponible.*

*2. Si la entidad se constituye después de la fecha de vigencia del presente Decreto, los requisitos de trabajadores y activos totales se determinarán con base en la información existente al momento de la inscripción en el registro que le corresponda de acuerdo con su naturaleza.”*

### 3.2. APLICACIÓN VOLUNTARIA

El parágrafo 3° artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 permite a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 3 aplicar voluntariamente el marco técnico normativo del Grupo 2, dando cumplimiento a lo siguiente:

- “...a) Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el artículo 3 de este decreto, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el citado artículo, adaptándolos a las fechas que corresponda.*
- b) Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 4° de este decreto.*
- c) Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.”*

### 4. REPORTE CLASIFICACIÓN PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – GRUPO 1, 2 Y 3

La clasificación en el Grupo de preparadores de información financiera que le corresponda a cada supervisado, debe ser plenamente identificada así como las obligaciones y responsabilidades que surjan.

Esta clasificación deberá ser conocida de manera transversal por todas las áreas de la entidad involucradas en el proceso de convergencia hacia el nuevo marco técnico normativo, así como por la Junta Directiva u órgano equivalente de la entidad.

En virtud de lo anterior, los preparadores de información financiera clasificados en los Grupos 1, 2 y 3 deberán reportar a esta Superintendencia a más tardar el **15 de diciembre de 2014** el Formulario Web denominado “Clasificación Preparadores de Información Financiera vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud”, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

- a. Se debe diligenciar a través del portal de la Superintendencia Nacional de Salud [www.supersalud.gov.co](http://www.supersalud.gov.co), el Formulario Web “Clasificación Preparadores de Información Financiera vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud”, el cual solicitará datos de autenticación del supervisado y presentará las condiciones que lo ubican en el respectivo Grupo de preparadores de información financiera del nuevo marco técnico normativo, para selección del supervisado.



	<b>CARTA CIRCULAR</b> <b>000005</b>	<b>CODIGO:</b> FI-COMU-610102 VERSIÓN: 02
		COPIA CONTROLADA

- b. Se anexa para su comprensión y envío, el instructivo para diligenciar el Formulario Web "Clasificación Preparadores de Información Financiera vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud"
- c. No se envía con firma digital
- d. Se debe elaborar un Formulario Web por cada entidad jurídicamente constituida
- e. Se debe diligenciar en su totalidad las condiciones para clasificación de Grupo
- f. En caso de adopción voluntaria a un Grupo diferente al que le corresponde, deberá indicar el Grupo en el que se clasifica por disposiciones normativas e indicar el Grupo al que voluntariamente se acoge, teniendo en cuenta lo permitido en los Decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.
- g. Las inquietudes serán atendidas en los correos electrónicos [ahenao@supersalud.gov.co](mailto:ahenao@supersalud.gov.co), [jbuitrago@supersalud.gov.co](mailto:jbuitrago@supersalud.gov.co), [jnoquera@supersalud.gov.co](mailto:jnoquera@supersalud.gov.co) y [jsusa@supersalud.gov.co](mailto:jsusa@supersalud.gov.co), o en la línea telefónica 4817000 extensión 16036.

## 5. VIGENCIA

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

**25 NOV. 2014**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)**

Anexo:

- Instructivo de diligenciamiento en Formulario Web

Proyectó: Julie Paola Noguera Chaparro

Revisó: Liliana García Velásquez

Página 7 de 7



**ANEXO INSTRUCTIVO CLASIFICACIÓN PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD GRUPOS 1, 2 Y 3**

• **ACCESO AL SISTEMA**

El Sistema está diseñado para las entidades privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, de las cuales es necesario realizar la identificación del Grupo al que pertenecen.

Para este efecto, se presenta a continuación el Sistema de Registro de la Clasificación de los Preparadores de Información Financiera vigilados por esta Superintendencia.

El usuario será el Número de Identificación Tributaria (NIT) de cada entidad.

La contraseña corresponderá a la enviada por el Sistema, posterior a la verificación de autenticidad, la cual se basará en la última información enviada por la entidad al Sistema RVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Ventana de Acceso al Sistema**

MinSalud PROSPERIDAD PARA TODOS Supersalud

**ACCESO AL SISTEMA**

Usuario:

Contraseña:

Solicitar Contraseña

**ACCESO**

Validaciones de control Anti-Robots

Logear Usuario:

Digitar código Capcha:

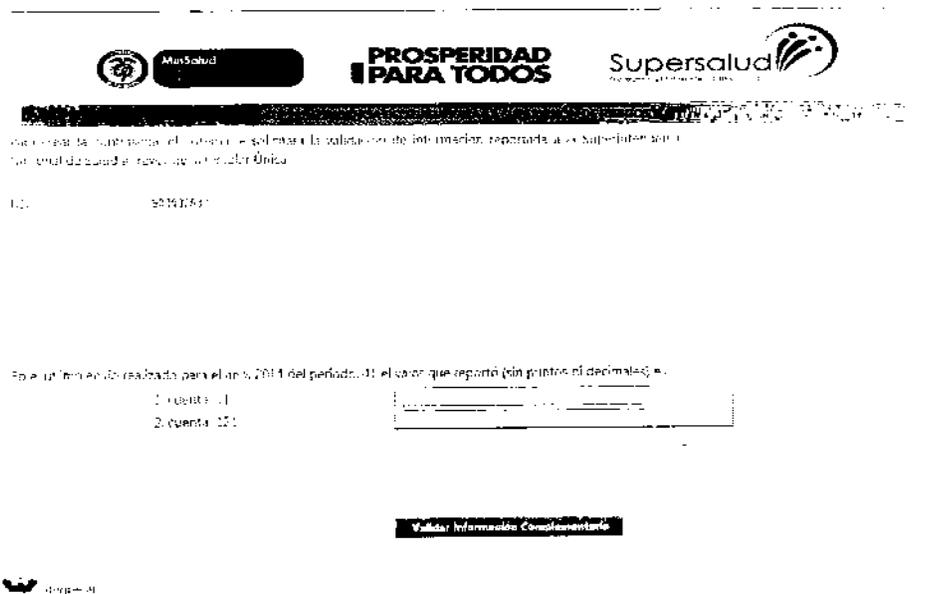
En cumplimiento de las facultades de inspección, auditoría y control otorgadas a la Superintendencia Nacional de Salud mediante Decreto 2167 de 2011 y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2009, la cual regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, esta Superintendencia considera necesario solicitar información en desarrollo del proceso de convergencia hacia las Normas de Información Financiera en los Grupos 1, 2 y 3.

El acceso al Sistema cuenta con un control de validación antirobots.

Las entidades que no tienen la clave de acceso, tendrán que realizar un proceso de verificación de autenticidad, mediante el Link "Solicitar Contraseña".



• **CARACTERÍSTICAS DE LA VENTANA "SOLICITAR CONTRASEÑA"**



MinSalud PROSPERIDAD PARA TODOS Supersalud

Se crea la contraseña del usuario y se genera la clave con los datos reportados a la Superintendencia Nacional de Salud a través del sistema Único.

NIT: 99999999

Fecha del informe realizada para el año 2011 del período: 01 el valor que reportó (sin puntos ni decimales) en:

1. Cuenta: 01

2. Cuenta: 02

Validar Información Complementaria

**Campo NIT:** Utilizado para digitar el número de identificación tributaria de la entidad que realiza el registro.

1. Cuenta: Valor parametrizable para la consulta de información reportada por la entidad (La Superintendencia Nacional de Salud puede identificar las cuentas sobre las cuales realizará la validación de autenticidad)
2. Cuenta: Valor parametrizable para la consulta de información reportada por la entidad (La Superintendencia Nacional de Salud puede identificar las cuentas sobre las cuales realizará la validación de autenticidad)

Si la información diligenciada en los campos solicitados, corresponde a lo reportado por la entidad, el Sistema enviará automáticamente una clave al correo electrónico informado por la entidad vigilada en el último reporte de información efectuado.

• **REGISTRO DE INFORMACIÓN**

Posterior al acceso al Sistema, la entidad deberá diligenciar la siguiente información, la cual corresponde a la información de su identificación:

- Datos básicos
- Localización de la Entidad
- Representación Legal
- Revisor Fiscal y Contador





**CLASIFICACIÓN PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

A continuación el sistema solicitará el registro de Datos Básicos, Localización, Representación Legal, Revisor Fiscal y Contador de su entidad para proceder con la selección del Grupo de preparadores de información financiera al que corresponde.

Recuerde diligenciar en su totalidad las condiciones para clasificación de Grupo. En el evento de ingresar y registrar su información en más de una oportunidad, los datos que se tomarán como válidos para el proceso corresponden al último envío efectuado. Teniendo en cuenta que el registro debe realizarse a más tardar el 15 de diciembre de 2014.

**PROCESO DE REGISTRO**

**Entidad**

NEI: 90802562  
Razón Social: ENTIDAD 1



**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:**

- DATOS BÁSICOS
- LOCALIZACIÓN
- REPRESENTACIÓN LEGAL
- REVISOR FISCAL Y CONTADOR

**CONTINUAR >>**



**CLASIFICACIÓN PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

A continuación el sistema solicitará el registro de Datos Básicos, Localización, Representación Legal, Revisor Fiscal y Contador de su entidad para proceder con la selección del grupo de preparadores de información financiera al que corresponde.

Recuerde diligenciar en su totalidad las condiciones para clasificación de Grupo. En el evento de ingresar y registrar su información en más de una oportunidad, los datos que se tomarán como válidos para el proceso corresponden al último envío efectuado. Teniendo en cuenta que el registro debe realizarse a más tardar el 15 de diciembre de 2014.

**PROCESO DE REGISTRO**

**Entidad**

NEI: 908032502  
Razón Social: ENTIDAD 1

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:**

- DATOS BÁSICOS
- LOCALIZACIÓN
- REPRESENTACIÓN LEGAL
- REVISOR FISCAL Y CONTADOR

Tipo societario:	COLECTIVA
Tipo de Reporte:	INDIVIDUAL
Matriz, Subordinada, Independiente:	MATRIZ

**LOCALIZACIÓN**

Dirección del Establecimiento:  
Departamento de la dirección:  
Ciudad de la dirección:  
Teléfono:

Departamento de la dirección:	BOGOTÁ
Ciudad de la dirección:	BOGOTÁ, D.C.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Tipo de Documento:  
Número Identificación:  
1er Nombre:  
2do Nombre:  
1er Apellido:  
2do Apellido:  
Email:

Tipo de Documento:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número Identificación:	
1er Nombre:	
2do Nombre:	
1er Apellido:	
2do Apellido:	
Email:	



REVISOR FISCAL / CONTADOR

**CONTADOR**

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de identificación:

1er Nombre:

2do Nombre:

1er Apellido:

2do Apellido:

Email:

Tarjeta Profesional:

**REVISOR FISCAL**

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de identificación:

1er Apellido:

2do Nombre:

1er Apellido:

2do Apellido:

Email:

Tarjeta Profesional:

**CONTINUAR >>**

La entidad podrá consultar directamente desde el Sistema, la normatividad emitida para efectos de su clasificación en el respectivo Grupo, a través de un Link de acceso a los Decretos Reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.

### Selección Clasificación Grupo de Preparadores de Información

Posterior al registro de la información básica (Información Complementaria), la entidad debe realizar la elección de pertenencia del Grupo que le corresponde, así como su decisión de acogerse voluntariamente a un Grupo diferente al suyo.

**CLASIFICACIÓN PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Documentación: Grupo 1: [DECRETO 2784 / 2012](#) [DECRETO 3024 / 2012](#) Grupo 2: [DECRETO 4927 / 2013](#) [DECRETO 2194 / 2004](#) Grupo 3: [DECRETO 2796 / 2012](#) [DECRETO 2949 / 2013](#)

**Seleccione el Grupo al cual pertenece:**  Grupo 1  Grupo 2  Grupo 3

**Grupo al que voluntariamente se acoge:**  Grupo 1  Grupo 2  Grupo 3  No aplica

**Se Ajusta al Cronograma del Grupo:**  Grupo 1

Usado **Selección GRUPO 1:**

Emisor de valores

Entidad y negocio de interés público

Entidad que no está en el B, pero cumple con una de las siguientes condiciones:

La selección realizada hará que el Sistema realice el despliegue de información que caracteriza la selección del Grupo elegido.



**GRUPO 1**

**Usted Selecciónó GRUPO 1:**

- a) Es Entidad de Valores
- b) Es Entidad y negocio de Interés Público
- c) Entidad que no está en el hitj pero cumple con una de las siguientes condiciones

**GUARDAR**

Para cada selección de opciones, el Sistema podrá realizar despliegue de nuevas características como se observa en la selección del literal c):

- c) Entidad que no está en a) ni b) pero cumple con una de las siguientes condiciones

**Ámbito de aplicación:**

1) Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores con base en el promedio de los doce (12) meses del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma del artículo 3 Decreto 2784 de 2012 o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el marco técnico normativo para el Grupo 1, que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración independientemente de la naturaleza jurídica del contrato, excluyendo los de consultoría y asesoría externa y además es una entidad subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplica NIF plena.

2) Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores con base en el promedio de los doce (12) meses del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma del artículo 3 Decreto 2784 de 2012 o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el marco técnico normativo para el Grupo 1, que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración independientemente de la naturaleza jurídica del contrato, excluyendo los de consultoría y asesoría externa y además es una entidad subordinada o sucursal de una compañía nacional que aplica NIF plena. **75%**

3) Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores con base en el promedio de los doce (12) meses del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma del artículo 3 Decreto 2784 de 2012 o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el marco técnico normativo para el Grupo 1, que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración independientemente de la naturaleza jurídica del contrato, excluyendo los de consultoría y asesoría externa y además es una entidad matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que aplican NIF plena.

4) Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores con base en el promedio de los doce (12) meses del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma del artículo 3 Decreto 2784 de 2012 o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el marco técnico normativo para el Grupo 1, que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración independientemente de la naturaleza jurídica del contrato, excluyendo los de consultoría y asesoría externa y además es una entidad que realiza importaciones o exportaciones que representan más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas respectivamente.

5) Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) con base en el promedio de los doce (12) meses del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma del artículo 3 Decreto 2784 de 2012 o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el marco técnico normativo para el Grupo 1, y además es una entidad subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplica NIF plena.

6) Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) con base en el promedio de los doce (12) meses del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma del artículo 3 Decreto 2784 de 2012 o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el marco técnico normativo para el Grupo 1, y además es una entidad matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que aplican NIF plena.

7) Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) con base en el promedio de los doce (12) meses del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma del artículo 3 Decreto 2784 de 2012 o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el marco técnico normativo para el Grupo 1, y además es una entidad matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que aplican NIF plena.

8) Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) con base en el promedio de los doce (12) meses del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma del artículo 3 Decreto 2784 de 2012 o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el marco técnico normativo para el Grupo 1, y además es una entidad que realiza importaciones o exportaciones que representan más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas respectivamente.

**Contenidos:**

Fecha de corte para determinar el número del número

de trabajadores y/o activos totales:

31/12/2012

Número de trabajadores:

Clasificación:

Razón Social de la Compañía Extranjera que aplica NIF plena:



## GRUPO 2

Si la entidad no cumple con los requisitos para aplicar el marco técnico normativo del Grupo 1 o del Grupo 3, deberá seleccionar su clasificación en el Grupo 2.

No obstante, de manera particular si la entidad decide acogerse voluntariamente al Grupo 1 podrá decidir si aplica el Cronograma del Grupo 1 o el Cronograma del Grupo 2.

Documentación: G1: DECRETO 2764 / 2012 DECRETO 1624 / 2012 G2: DECRETO 2706 / 2012 DECRETO 3029 / 2013

Seleccione el Grupo al cual pertenece:  G1  G2  G3

Grupo al que voluntariamente se acoge:  G1  G2  G3  No aplica

Se Ajusta al Cronograma del Grupo:  G1  G2

Entidad Seleccionó GRUPO 2:

Entidad que no cumple con el ámbito de aplicación del Grupo 1 o del Grupo 3, confirmó que pertenece al Grupo 2:

**GUARDAR**

## GRUPO 3

Para cada selección de opciones, el Sistema podrá realizar despliegue de nuevas características como se observa en la selección de la segunda condición :

Seleccione el Grupo al cual pertenece:  G1  G2  G3

Grupo al que voluntariamente se acoge:  G1  G2  G3  No aplica

Se Ajusta al Cronograma del Grupo:  G1  G3

Entidad Seleccionó GRUPO 3:

Persona natural y entidad formalizada o en proceso de formalización que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen

• Microempresa obligada a llevar contabilidad; Cumple con la totalidad de los siguientes requisitos:

**GUARDAR**

\* Planta de personal no superior a diez (10) trabajadores, con base en el promedio de los doce (12) meses del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma del artículo 3 Decreto 2706 de 2012, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el marco técnico normativo para el Grupo 3, que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato, excluyendo los de consultoría y asesoría externa

Plant. de personal:

\* Posee activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), con base en el promedio de los doce (12) meses del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma del artículo 3 Decreto 2706 de 2012 o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el marco técnico normativo para el Grupo 3

Valor Activos Totales (en miles de pesos):

\* Ingresos brutos anuales inferiores a 6,000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), con base en el promedio de los doce (12) meses del año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma del artículo 3 Decreto 2706 de 2012 o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determina la obligación de aplicar el marco técnico normativo para el Grupo 3

Ingresos Brutos (en miles de pesos):

